

Proceso Ejecutivo No. 2019-00269-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 22 de febrero de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Oficiese.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2019-00114-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.  
Socorro, 22 de febrero de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso por parte del demandado.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- Negar el desglose del título valor solicitado por el ejecutante, conforme lo establecido por el artículo 116 numeral 3º del C.G.P.

4.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2021-00207-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.  
Socorro, 22 de febrero de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso por parte de los demandados.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Oficiese.
- 3.- Aceptar a las partes, la renuncia a términos de ejecutoria de la presente decisión.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2019-00300-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.  
Socorro, 22 de febrero de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Oficiese.

3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).  
Rad. 2021-00183-00**

La Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga S., en comunicación remitida por correo electrónico, informa que por auto del 14 de febrero de 2022, admitió la solicitud de Negociación de pasivos para persona Natural no Comerciante, de la ciudadana MARIA LADY MESA DE PARRA, con el propósito que se dé aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que en este Despacho se adelanta solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas IRQ-940, por parte del BANCO DE BOGOTÁ en contra de la ciudadana MESA DE PARRA, radicado 2021-00183, el que una vez revisado y efectuado el control de legalidad al mismo se encuentra por auto del 15 de febrero se dispuso la entrega de vehículo al apoderado de la Entidad bancaria y cancelación de inmovilización, decisiones que son posteriores a la aceptación del trámite que se informa (14-febrero/2022), debe en este orden, procederse de conformidad a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., y el artículo 548 de la misma obra, razón por la que se ordena la suspensión del presente proceso y en consecuencia se deja sin efecto el inciso segundo del auto de fecha 15 de febrero de 2022, para los efectos consagrados en las normas antes señaladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**EFRAIN FRANCO GOMEZ**